

Año: 2022

Expediente: 15900/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO 12 AL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE RECONOCER EL DERECHO DE LOS PADRES DE ELEGIR EL TIPO DE EDUCACIÓN QUE HABRÁ DE DARSE A SUS HIJOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 25 de octubre del 2022

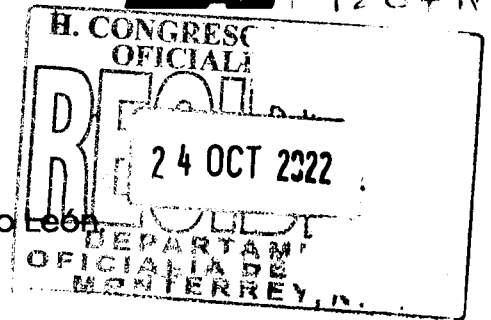
**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Puntos Constitucionales

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**CARLOS  
LEAL**

12:07 hrs



C. DIP. MAURO GUERRA VILLAREAL

Presidente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León

PRESENTE

El C. Juan Carlos Leal Segovia, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103, 104 y 123 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de Decreto, donde **SE ADICIONA UN PÁRRAFO 12 AL ARTICULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, RECONOCIENDO EL DERECHO DE LOS PADRES DE ELEGIR EL TIPO DE EDUCACIÓN QUE HABRÁ DE DARSE A SUS HIJOS**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación pertenece en primer lugar a los padres y garantiza la libertad que tienen de educar a sus hijos en conciencia según sus valores, el respeto a la educación y promoción de la libertad de enseñanza no son un regalo del Estado, sino un Derecho Fundamental de los ciudadanos, que las leyes recogen y que los legisladores estamos obligados a respetar en la creación de distintos marcos jurídicos.

Los padres son los primeros educadores de sus hijos porque la familia es anterior al Estado y como institución la familia es lo más importante para la sociedad. Los hijos son de los padres, no pertenecen al Estado o al gobierno en turno.

La familia es la primera escuela en la que todos los miembros colaboran padres, hijos, hermanos, abuelos y en esta tarea formadora subsidiariamente los padres se apoyan en los educadores a su labor primordial, los colegios colaboran con los padres en su misión educadora y por ellos los centros educativos pueden ser escogidos por los padres para colaborar activamente con las actividades de los colegios.

Las familias deben de proteger el derecho de sus hijos a recibir la educación, luchando para acabar con la baja calidad de la enseñanza y contra el adoctrinamiento ideológico de los pupilos, exigiendo que el Estado proporcione la infraestructura necesaria para que la educación sea plena en todo México, además la enseñanza debe ser laica, libre de fanatismos y creencias.

El estado no puede imponer una moral, ya que estos temas no son propios de la educación científica y pertenecen a la esfera privada por lo que deben dirimirse en el seno de las familias y los hogares, no deben obligar a nuestros hijos a recibir contenidos que pueden controvertir nuestros valores.

En este sentido el estado debe garantizar que existan centros educativos públicos y privados plurales y que los padres de familia tengan la oportunidad de elegir qué tipo de enseñanza deben de recibir sus hijos. La educación debe ser integral y abarcar las dimensiones de la persona: intelectual, física, social y trascendente. Si no se educa en todas estas áreas de la persona, la educación no podrá alcanzar el pleno desarrollo de la persona.

La educación es uno de los pilares sociales más importantes para la formación de generaciones futuras y para el desarrollo de ciudadanos que puedan servir a la patria y por lo tanto para la conformación de la sociedad en el futuro inmediato, siendo así que se ha despertado un interés claro por parte de los poderes públicos por intervenir en la educación, pero los poderes públicos no

pueden olvidar que el papel principal en la educación corresponde a los padres de familia, no al Estado.

El papel de los poderes públicos en la educación ha de garantizar los objetivos que señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas en 1948: "Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos"

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.<sup>1</sup>

En este sentido el papel de los poderes públicos en la educación es la de garantizar que los objetivos de esta Declaración que a su vez también señala que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad

---

<sup>1</sup> <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

entre todas las nacionales y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Por otro lado, El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 18 numeral 4 dispone que *"Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y en su caso de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones."*<sup>2</sup>

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos y Sociales y Culturales en su artículo <sup>3</sup>13, Numeral 3 establece que *"Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquellas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones"*.

Se puede considerar un abuso por parte del Estado en el ejercicio de sus funciones el intentar imponer doctrinas morales que violenten estos principios, siendo así los contenidos educativos, los planes y programas de estudios y las materias que se cursan deben de respetar el principio preferente que los tratados internacionales salvaguardan y que otorga a los padres el derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Este derecho de los padres a escoger es un derecho humano, inalienable, imprescriptible, irrenunciable y tampoco es negociable con el estado. El estado debe ofrecer alternativas para que los padres puedan ejercer el derecho y libertad y puedan acceder a una educación sustentada en principios científicos no en principios

---

<sup>2</sup> <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

<sup>3</sup> [https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Pacto\\_IDESC.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Pacto_IDESC.pdf)

ideológicos, es entonces una injerencia indebida por parte del Estado querer imponer una enseñanza moral.

En algunos Estados se pretende enseñar obligatoria e impositivamente los llamados derechos de tercera generación, como el derecho a la diversidad sexual, los derechos reproductivos y otros. Dejando a un lado la cuestionada existencia de tales derechos, cabe señalar que **en ningún tratado internacional existen** estos falsos derechos humanos, ya que inciden en las convicciones morales que cada persona puede tener, en ese orden de ideas es un abuso que el Estado imponga la enseñanza de falsos derechos humanos, en una flagrante violación del derecho que asiste a los padres de escoger la enseñanza moral que se imparte a sus hijos, el cual si está reconocido en todas las declaraciones de derechos humanos y en los Tratados Internacionales suscritos por México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero se establece que las normas jurídicas deben apegarse al sistema internacional y a los tratados internacionales, por lo que no podemos atentar contra el derecho de los padres a elegir el tipo de educación que recibirán sus hijos,

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

...

....

Asimismo, el artículo 3º de este mismo ordenamiento señala *que el estado debe priorizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes y jóvenes en el acceso y participación en los servicios educativos.*

Los ciudadanos podemos exigir al Estado que no haga discriminaciones en la oferta educativa. De otro modo no se cumpliría con lo indicado en el art. 26 fracción 3 de la Declaración Universal de los Derechos Fundamentales, ya citada: "los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos". Ni tampoco con el art. 13,3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en este sentido que el Estado imponga criterios distintos a la libertad de elección de los padres para limitar este derecho es una seria violación a los derechos humanos de los padres de familia.

Los poderes públicos del Estado deben garantizar el derecho inalienable de los padres a educar a sus hijos y promover instituciones educativas de calidad que subsidiariamente les colaboren, sin que esta sea impositiva y trate de suplantar o monopolizar los valores previamente establecidos en el núcleo familiar o se trate de soslayar la misión formadora de los padres especialmente en lo que respecta a la educación básica, donde los menores de edad aún no tienen la madurez emocional analizar ciertos contenidos.

Cuando el estado trata de imponer un sistema obligatorio de educación que excluye toda formación religiosa, obedece más a sistemas totalitarios y no democráticos, porque desplaza y desconoce los derechos de los padres tan universalmente defendidos en todos los sistemas legales que se precian de pluralistas y respetuosos. Ninguna política educativa de ningún Estado debe violar el derecho de los padres, ni desconocer la pluralidad de modelos educativos que enriquecen a todas las sociedades.

Por lo anterior me permito presentar una reforma constitucional que permita establecer los derechos de los padres a elegir el tipo de educación que sus hijos puedan tener, atendiendo a lo que ya establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales a los que México se ha suscrito, es decir no

estamos violando ningún derecho humano estamos reconociendo y elevando a nivel Constitucional un derecho internacional vigente.

DECRETO:

ÚNICO: SE ADICIONA UN PÁRRAFO 12 AL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

ARTICULO 33.-...

...

...

El Estado garantizará el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, salvaguardando el derecho de los padres a elegir el tipo de educación de sus hijos de conformidad con los tratados internacionales.

Transitorios

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León 24 de octubre 2022.

C. JUAN CARLOS LEAL SÉGOVIA.

